



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1: Incorpórese el Artículo 28 QUATER a la Ley 13.927, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28 QUATER: PRIORIDAD DE PASO. El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe en toda circunstancia ceder el paso al vehículo que circula desde su derecha hacia su izquierda, por una vía pública transversal, salvo las excepciones mencionadas en la Ley N° 24.449. Además, esta prioridad se perderá cuando circulen vehículos por una vía de mayor jerarquía, siendo el orden el siguiente: autopistas, semiautopistas, rutas, carreteras, avenidas, calle, pasaje. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre aminorar la marcha.

Los conductores deben ceder el paso en encrucijadas sin semáforo de arterias de distinta jerarquía, a los vehículos que circulan por la arteria de más importancia, siendo el orden de prevalencia mencionado ut-supra”.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.